



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado 22/07/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 24 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO
DEMANDADO	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON JAVIER PIEDRAHITA SALAZAR
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00346-00

CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO actuando en causa propia presenta demanda PROCESO VERBAL PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON JAVIER PIEDRAHITA SALAZAR.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Existe una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita restitución del INMUEBLE LOCAL COMERCIAL y del INMUEBLE APARTAMENTO ubicado en la URBANIZACIÓN LAS ACACIAS MANZANA 7 CASA 4 de la nomenclatura URBANA de Armenia, Q., e identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 280 – 89198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, y adicionalmente se requiere que se libre mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.
En consecuencia, se requiere a la parte actora para que precise si lo que pretende con esta demanda es adelantar un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado o un ejecutivo singular.
- Debe aclararse el acápite de cuantía de la demanda, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 6° del artículo 26 del Código



General del Proceso, en el evento de continuar con el trámite de restitución de inmueble.

- Una vez exista claridad respecto del monto adeudado por el arrendatario, se deberá prestar caución de conformidad con lo establecido en el numeral 02 del Artículo 590 del Código General del Proceso, a fin de estudiar el decreto de la medida cautelar solicitada.
- Se debe indicar en la demanda el correo electrónico de la testigo que requiere citar en el proceso.
- Teniendo en cuenta que lo consignado en el acta de la diligencia de entrega de bien inmueble aportada como anexo de la demanda, se desprende que la diligencia de secuestro fue llevada a cabo el 16 de noviembre de 2012, se le requiere al extremo demandante para que la aporte.
- Teniendo en cuenta que la presente demanda va dirigida en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JHON JAVIER PIEDRAHITA SALAZAR, la parte demandante deberá manifestar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 87 del Código General del Proceso, si lo sabe, sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto del mismo, y si es del caso deberá allegar el auto que da apertura a la sucesión para efectos de vincular a las personas reconocidas como herederos al presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce47639a9ed587bead4084490ab98727ddf13ef1d79fc28d4ec18409fb334b59**

Documento generado en 25/08/2022 10:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>